

## **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE UNA OBRA LITERARIA**

Entre los suscritos, a saber: **GUILLERMO USECHI VELATEGUI**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No.6.970.911, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA**, entidad de Educación Superior de carácter privado, identificada con NIT 860.503.837-7 y quien en adelante se denominará "**LA CESIONARIA**"; y por la otra, los(as) señores(as) **ROSA MARÍA CANTERO VITOLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.066.734.141, **GLORIA PATRICIA CASTRO ALTAMIRANDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.128.044.738 y **JORGE LUIS RODRÍGUEZ MONTES** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.10.951.593 respectivamente, y quien en adelante se denominará "**AUTOR-CEDENTE**", se ha acordado celebrar el presente Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Obra Literaria, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

1. Que en el mes de noviembre de 2022, fue aprobado en el marco del Comité de Investigación, Innovación y Creación de la Facultad de educación de la Corporación Universitaria Iberoamericana, la ponencia titulada "**Mindfulness como estrategia didáctica para fortalecer la convivencia escolar**" presentado por el(os) AUTOR-CEDENTE.
2. Que el AUTOR-CEDENTE manifiesta la originalidad y creación exclusiva de la ponencia presentada ante la Corporación Universitaria Iberoamericana para ser publicada en las memorias del IV Congreso Iberoamericano de Educación.
3. Que se entenderá por LA OBRA, todo documento que contenga desarrollos y resultados alcanzados en el marco del proceso presentado en la ponencia.
4. Que, por lo anterior, el AUTOR-CEDENTE han decidido ceder sus derechos patrimoniales a LA CESIONARIA, procediendo en consecuencia a suscribir con ésta el presente Contrato de Cesión, el cual se regulará por el derecho civil colombiano, por la Ley 23 de 1982 y en especial por las siguientes;
5. Que las Partes manifiestan su total capacidad legal y pleno consentimiento para celebrar el presente Contrato.

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO:** Por medio del presente Contrato el AUTOR-CEDENTE ceden a LA CESIONARIA, de manera total y sin limitación alguna, los derechos patrimoniales que les corresponden sobre LA OBRA, por el tiempo que establezca la ley nacional e internacional y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión

Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, el cual siempre permanecerá el cabeza de el AUTOR-CEDENTE. En virtud de lo anterior, se entiende que LA CESIONARIA adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades; el derecho de transformación o adaptación; el de comunicación pública; el de distribución; y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. **SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN:** El presente Contrato es de carácter gratuito, razón por la cual no es procedente el pago de suma alguna de LA CESIONARIA a el AUTOR-CEDENTE. **TERCERA. - CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS:** por virtud de este Contrato, el AUTOR-CEDENTE garantizan que el contenido de LA OBRA es producto de su entera autoría original y por ende son propietarios integrales de los derechos de explotación de la obra; en consecuencia, garantizan que pueden contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen, limitación o disposición. En todo caso, responderán por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a LA CESIONARIA. Por otro lado, el AUTOR-CEDENTE certifican que los datos y referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal. **CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las Partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan en relación con la ejecución y el cumplimiento del presente Contrato, el litigio será sometido al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, para que, en primer lugar, se cite a una Audiencia de Conciliación y, en segundo lugar, de no lograrse acuerdo, se nombre a un (1) árbitro, el cual, mediante la constitución del correspondiente Tribunal de Arbitramento, proceda a dar solución a la controversia. El laudo será en derecho. **QUINTA. - DOMICILIO:** Las Partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los (10) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

#### EL AUTOR-CEDENTE

#### LA CESIONARIA

*Rosa María Cantero Vitola.*

---

**ROSA MARÍA CANTERO VITOLA**  
CC. 1.066.734.141

*Gloria P. Castro A*

---

**GLORIA PATRICIA CASTRO ALTAMIRANDA**  
CC. 1.128.044.738

*Jorge Rodríguez*

---

**JORGE LUIS RODRÍGUEZ MONTES**  
CC. 10.951.593

---

**GUILLERMO USECHI VELATEGUI**  
C.E. 6.970.911  
**CORPORACIÓN**  
**UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA**